



ACCESO A SIRAJ2 (FFyCCSE)

Registro Central de Penados (RCP) y MC, Requisitorias y Penas (RCMCRyP)

El acceso a SIRAJ2 (<https://siraj2.justicia.es>) por parte de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** al **Registro Central de Penados y en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes**, está regulado en el **artículo 6.1 del Real Decreto 607/2025**, de 8 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

«Artículo 6. Acceso a la información contenida en el Registro Central de Penados y en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes.

1. Además de los indicados en el artículo anterior, el Ministerio con competencias en materia de Justicia autorizará, estableciendo las medidas de seguridad oportunas, el acceso directo a la información contenida en el Registro Central de Penados y en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes, siempre que en uno y otro caso se refiera a inscripciones no canceladas, a:

a) La policía judicial, a través del personal funcionario autorizado que desempeñe estas funciones, en tanto sea necesario para el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 549.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

b) Las unidades de Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil responsables de la concesión de los permisos y licencias, a través del personal funcionario autorizado en relación con los fines que tienen encomendados.

c) Las unidades del Cuerpo Nacional de Policía responsables de la expedición del pasaporte, a través del personal funcionario autorizado en relación con los fines que tienen encomendados.

d) Las unidades del Cuerpo Nacional de Policía responsables del control de entrada y salida del territorio nacional, a través del personal funcionario autorizado en relación con los fines que tienen encomendados.

f) Las Policías Locales de los municipios con una población superior a los 250.000 habitantes, de más de 175.000 habitantes en el caso de las capitales de provincia, de los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas, así como de los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, a través del personal funcionario autorizado que pertenezcan a unidades que efectivamente colaboren con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

g) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes de las comunidades autónomas, a través del personal funcionario autorizado que pertenezcan a unidades que efectivamente colaboren con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

h) Podrán ser autorizados para el acceso, el personal funcionario que pertenezcan a las unidades del resto de Policías Locales y Autonómicas no constituidas como Policía Judicial, solo cuando realicen funciones de persecución e investigación de los delitos y así lo soliciten de manera motivada.

INSTRUCCIONES SOLICITUD ACCESO

Indique la vía de acceso solicitada de la lista anterior motivando, en cada caso, el cumplimiento con lo establecido en el RD 607/2025 art. 6.1 subapartado que corresponda, especialmente para las letras f), g) y h)



Para la relación con el Registro, es necesario nombrar un coordinador de los usuarios que sea intermediario entre el servicio de Gestión de Usuarios del Registro y los usuarios del Cuerpo Policial para los que se requiera el acceso. Los datos identificativos del coordinador designado deberán contener:

- Nombre y Apellidos
- NIF
- Teléfono de contacto
- Email de contacto
- Unidad a la que pertenece

Así mismo, para los usuarios a los que se les va a gestionar el acceso (entre los que puede estar el Coordinador), se deberán aportar los siguientes datos identificativos:

- Nombre y Apellidos
- NIF
- Cargo que desempeñan
- Email de contacto (Oficial)

Esta solicitud debe hacerse por escrito y firmada por el Alcalde, Concejal responsable o Comisario Jefe dirigida al Departamento de Registros administrativos de la Subdirección General de Impulso e Innovación de los Servicios Digitales de Justicia, por correo a C/ Bolsa, 8 28012 Madrid, o escaneada a través del correo electrónico gestionusuarios.regad@mjusticia.es

Una vez sea efectiva el alta en el sistema, será comunicado a cada usuario a través de su coordinador.

NOTA:

- 1- Para acceder es necesario disponer de DNI o Certificado Digital (no son válidos los certificados de seudónimo al carecer del dato de DNI como identificador de la persona que accede)
- 2- Cada vez que se solicite un cambio en los accesos ya gestionados, este debe ser comunicado por el Coordinador designado a través de gestionusuarios.regad@mjusticia.es
- 3- Si los usuarios de Policías Locales que solicitan tener acceso al RCP y RCMCRyP ya disponen de acceso al **Registro Central de Protección a las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género**, esta solicitud puede hacerse a través del mismo coordinador ya designado previamente.